

la cantidad de 359.031 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27676** *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 16 de octubre de 1989, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.385, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de marzo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de octubre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.385, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de marzo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de marzo de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 652.673 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27677** *ORDEN de 15 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 12 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.011, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 28.011, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha de 17 de marzo de 1986 (dos), 13 de mayo de 1986 y 29 de abril de 1986, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 17 de marzo de 1986, 17 de marzo de 1986, 13 de mayo de 1986 y 29 de abril de 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta

la cantidad de 1.280.208 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27678** *ORDEN de 15 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 14 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.176, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 28.176, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha ambos 15 de enero de 1986, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha ambos 15 de enero de 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 104.045 pesetas y 41.813 pesetas, que suman un total de 145.858 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27679** *ORDEN de 15 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 13 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.252, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de julio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 28.252, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de mayo de 1986, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de mayo de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta

la cantidad de 718.373 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27680** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2.636/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Diego Sánchez Jiménez, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 26 de octubre de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**27681** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1.203/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Carlos Golmar Gómez, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 26 de octubre de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**27682** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, del Organismo de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 15 de noviembre de 1990.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 15 de noviembre de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 19, 23, 29, 22, 27, 28.  
Número complementario: 49.

El próximo sorteo, correspondiente a la semana número 47/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 22 de noviembre de 1990, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27683** *ORDEN de 2 de noviembre de 1990 por la que se convoca concurso para Centros públicos de Educación de Adultos en sus modalidades de presencia y a distancia que deseen participar en el proceso de extensión del proyecto «Atenea» en el curso escolar 1991-1992.*

Entre los años 1985 y 1988 el Ministerio de Educación y Ciencia seleccionó Centros públicos de Educación General Básica y Enseñanzas Medias para el desarrollo del proyecto «Atenea», cuya finalidad es la

introducción de las nuevas tecnologías de la información en la enseñanza no universitaria. En la última de estas convocatorias se extendió la posibilidad de participar a los Centros públicos de Educación de Adultos. En 1990, por Orden de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 9) se seleccionaron 60 nuevos Centros.

En el momento actual, el Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente continuar extendiendo a un mayor número de Centros de Educación de Adultos la introducción de las nuevas tecnologías de la información. Para ello se han planificado acciones que contemplan de forma precisa y singular al conjunto de Centros públicos de Educación de Adultos, en sus modalidades de presencia y a distancia.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-Convocar un concurso para la selección de 60 Centros públicos de Educación de Adultos, modalidades presencial y a distancia, para participar en el proyecto «Atenea».

Segundo.-Podrán participar en la convocatoria los Centros públicos de Educación de Adultos, Centros públicos de educación a distancia, así como sus extensiones, y Aulas de Educación de Adultos, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia que lo deseen. Las Aulas de Educación de Adultos harán su correspondiente solicitud desde el Aula de Educación de Adultos cabecera de su correspondiente ámbito territorial. El plazo para presentar las solicitudes será de cuarenta y cinco días naturales, que se contarán a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Las solicitudes, firmadas por el Director o Directora del Centro, se presentarán en la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o se remitirán a ésta a través de cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Acta del Claustro de Profesores con acuerdo favorable para la participación en el proyecto «Atenea».

2. Datos del Centro de acuerdo con el anexo I de la presente Orden.

3. Un proyecto educativo sobre el uso de los medios informáticos adaptado a este tipo de enseñanza y en el que, al menos, se desarrollen los siguientes puntos:

a) Aprendizaje por los alumnos del Centro de destrezas básicas que puedan servir para mejorar su situación de empleo o acceso a él.

b) Uso como recurso didáctico de apoyo y mejora a las actividades educativas de las diferentes áreas.

4. Relación de los Profesores y Profesoras, de acuerdo con el anexo II, que formarán el equipo pedagógico y que se comprometen a realizar las actividades de formación e incorporar las nuevas tecnologías a sus actividades de aula. En esta relación podrá incluirse cualquier educador no funcionario, con funciones docentes permanentes en el Centro y que participe en el citado equipo pedagógico. Se indicará quién será el/la Responsable de Medios Informáticos del Centro. En todos los casos la función del Responsable de Medios Informáticos recaerá en un Profesor funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia con independencia del nivel educativo al que pertenezca.

5. Relación de material informático existente en el Centro y el aprovechamiento que se hace del mismo, así como condiciones de seguridad existentes, de acuerdo con el anexo III.

Cuarto.-Las funciones del Responsable de Medios Informáticos de los Centros, al que se hace referencia en el apartado 4 de la disposición tercera, serán las siguientes:

Coordinar y dinamizar las actividades programadas en el desarrollo del proyecto en el Centro.

Responsabilizarse de la elaboración de los planes de trabajo anuales, de las Memorias de final de curso y de los informes que le fueran requeridos relativos al desarrollo del proyecto en el Centro.

Planificará y coordinará la utilización de los recursos informáticos del Centro, para su mejor aprovechamiento.

Quinto.-1. En cada Dirección Provincial se reunirá la Junta Provincial de Educación de Adultos, a que hace referencia la Orden de 8 de mayo de 1989, sobre Centros públicos de Educación de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para realizar la preselección de los Centros que se hubiesen presentado.

A esta reunión asistirá el o la Coordinador/a Provincial de Nuevas Tecnologías y un Monitor o Monitora del proyecto «Atenea» de la provincia, designado a tal efecto por la Dirección Provincial, que asesorarán a la Junta en la valoración de los proyectos.

2. La Junta Provincial de Educación de Adultos evaluará las solicitudes presentadas y confeccionará un acta en la que se contemple la relación priorizada de dichas solicitudes. La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º La experiencia de los miembros del equipo pedagógico en el desarrollo de proyectos de innovación educativa.

2.º La viabilidad del proyecto.